

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficiodisfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En vista de las quejas dirigidas á este Gobierno con motivo del mal servicio de algunas Empresas de Diligencias y de la frecuencia con que estas infringen las prescripciones del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, he dispuesto un escrupuloso reconocimiento de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, con el fin de desechar todos los inútiles sin contemplacion alguna.

Advierto á las Empresas que estoy resuelto no solo á castigar con todo el rigor de la legislacion los abusos que cometan, sino á publicar en el Boletín oficial de la provincia las multas ú otros castigos im-

puestos, para que todos tengan conocimiento exacto del bueno ó mal servicio de cada Empresa.

Encargo á los Sres. Alcaldes y á la Guardia civil, que en cumplimiento de su deber, me den parte de cuantas faltas adviertan en los dueños y conductores de los carruajes, por leves que sean.

Ruego á los viajeros me den conocimiento de los abusos que noten en el importante servicio de que se trata para corregirlos instantáneamente.

Y con el fin de que el público recuerde y tenga á la vista las disposiciones mas esenciales del Reglamento vigente, he acordado insertar á continuacion varios artículos del mismo.

Segovia 24 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Artículos del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 que se citan.

Art. 7.º En ningun caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la caja, ni que esta sobre salga de la caja mas que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija, y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conduccion de pasajeros de un punto á otro del Reino, llevará precisamente torno, plancha y ata-ruedas. Tendrá tambien en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacer alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte más elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de reverbero, que deberá estar encendi-

do desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 10. Los asientos estarán numerados; no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que estén designadas. Las Empresas fijarán con anticipacion las reglas y precio que han de regir para la admision de niños.

Art. 11. Ni en las Administraciones, ni en medio del camino, podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12. Las Administraciones llevarán un registro en que consten los nombres y destinos de los viajeros, y los bultos que se conducen en cada expedicion ó viaje.

Art. 13. Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos y anotarán en ella los viajeros que reciban en el camino.

Art. 14. En los billetes que se entreguen á los viajeros se expresarán con claridad y precision los derechos y obligaciones que les correspondan.

Art. 15. Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que falte cristales en las ventanillas, ó notaren algun otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija, y las Empresas tarán obligadas á verificarlo en el acto. Los defectos ocasionados en el tránsito serán subsanados en el primer punto de partida en que sea posible á costa de la Empresa ó del que las hubiere ocasionado.

Art. 16. En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duracion y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipacion de veinte dias al menos, por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipacion en las Administraciones.

Art. 18. Tampoco podrán los conductores ó mayores detener los carruajes en los puntos de parada mas ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exigirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19. Las Empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y sa-

lida de los carruajes á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20. Los carruajes que hagan el servicio de una misma línea, no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó con cualquier otro objeto.

Art. 21. Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por mas de veinticuatro horas seguidas.

Art. 22. Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de 16 años.

Art. 23. No podrán las Empresas admitir mayores ó delanteros sin que éstos acrediten su buena vida y costumbres por medio de certificados del alcalde ó empleados de vigilancia de su domicilio, si los hubiere. Dichos documentos deberán conservarse por las Empresas para los fines que puedan convenir.

Art. 24. Tampoco podrán destinarse al servicio de los carruajes públicos caballerías que no estén domadas y acostumbradas al tiro.

Art. 25. Se prohíbe á los mayores y delanteros que abandonen simultáneamente sus asientos ó ocupen otros distintos de los que les están señalados, así como el salirse con los carruajes fuera de la carretera.

Art. 26. Solo á las personas encargadas de la conduccion del carruaje se les permitirá situarse en el pescante. Exceptúasen los Guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso.

Art. 27. En todo carruaje público deben admitirse los Guardias civiles de servicio en las carreteras, siempre que hubiere asientos desocupados, y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

Art. 28. Siempre que se encuentren dos carruajes, tomará la derecha, cediéndose la izquierda y dejándose libre respectivamente la mitad de la carretera á lo menos.

Art. 29. Siempre que fuere robado ó se haya intentado robar un carruaje, el encargado principal de su conduccion lo pondrá en conocimiento de la primera pareja de la Guardia civil ó del primer puesto de esta fuerza que hubiere en la carretera, sin perjuicio de dar parte al alcalde de la poblacion mas inmediata.

Art. 30. Ni las Empresas ni los conductores podrán llevar en los carruajes

cantidades de dinero ó efectos públicos que excedan de 20.000 rs., sin ponerlo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación en conocimiento del jefe de la Guardia civil ó de la autoridad gubernativa.

Art. 31. En todas las Administraciones y en los puntos de parada que designen los Gobernadores de provincia, habrá cuadernos foliados y rubricados por el alcalde á disposición de los viajeros, para que puedan anotar las quejas que tuvieran de las Empresas ó sus dependientes. Las autoridades locales, los empleados de vigilancia y los Guardias civiles, examinarán los expresados cuadernos y transmitirán á la superioridad sus observaciones.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 19 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones municipales

Navares de las Cuevas.—Solicitado por Sebastian Garcia Torres, se le exima del cargo de concejal para que ha sido elegido, se acordó desestimar la pretension por no haber acudido en el tiempo y forma que la ley previene.

Santiuste de Pedraza.—Justificado por Rosario Ejido ser fiador del reatante de consumos se acordó relevarle del cargo de concejal y encargar al ayuntamiento le sustituya el que le siga en mayoría de votos.

Espinar.—No justificándose que el concejal electo Florentino Garcia Mateos, se halle procesado, la comision acordó revocar el fallo de la junta electoral que le consideró incapacitado.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el negociado en los expedientes respectivos, se acordó deshechar las protestas y reclamaciones hechas al efecto y aprobar las elecciones de los pueblos de Castroserna de Abajo, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano, Fuentepelayo, Cabezuela y Muñoveros.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.—Segovia 20 de Junio de 1879.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 20 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

REEMPLAZOS.

Muyo.—Hipólito Cruz Ibañez número 3. del reemplazo de 1878. á quien se habia mandado instruir pendiente de prófugo, se presentó voluntariamente y se acordó pasarse á Caja y sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir, inútil en ella se le declaró exento.

Villaverde de Iscar.—Justificado por Agustin Yusta Garcia número 9, de este año que su hermano Mariano se halla casado en el ejército de Cuba, se le declaró exceptuado y perdido el soldado por el cupo de este pueblo por no quedar más mozos responsables.

Torrecaballeros.—La Comision quedó enterada por certificado del Ministerio de Ultramar de haber sido licenciado en fin de Julio de 1878 el voluntario del ejército de Ultramar Lorenzo Cebrian Berzal.

Cedillo de la Torre.—Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca de si procede la devolución de 2000 pesetas con que redimió su suerte en el reemplazo de 1878 Juan Rodriguez Sanz, se acordó manifestarle no consta que este redimiera su suerte y que por lo tanto no procede la devolución que solicita.

Muñopedro.—Solicitado por el Alcalde se ordene se haga un sorteo supletorio con el fin de incluir en él al mozo Marcelino Sastre, se acordó manifestarle no puede accederse y que debe ser alistado y sorteado en el próximo año.

Capital.—A fin de que no resulten más soldados entregados que los que han correspondido á cada pueblo, se acordó elevar consulta al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion rogándole se sirva resolver si procede pedir la baja de los entregados en reemplazo de los que redimieron su suerte á metálico y fueron declarados exceptuados.

Beneficencia.—Celebrada en el dia de hoy la subasta de sillás del paseo del Salon se acordó adjudicarla provisionalmente á Abelardo Fernández por la cantidad de 140 pesetas.

Varios pueblos.—A peticion de Petra Gomez, vecina de Domingo Garcia, Eugenio Aldama, Casimiro y Antonio Herrero de Frutos, de Aldea del Rey, Prisca Gonzalez, de Santa Maria de Nieva, Dominga Rodrigo del Sol, de Membibre, Julian Esteban Saez de Rapariegos, y Juan Gabriel Gastandi, de Sepulveda, se acordó concederles siete baños medicinales á cada uno por cuenta de la provincia en el establecimiento balneario de esta Capital.

Carretera provincial.—Capital.—Manifestado por el Director de caminos, que el dia 3 del actual el Alcalde de Montejo de Arévalo acompañado de un Regidor mandó suspender las obras de la carretera de Fuente de Santa Cruz á Arevalo, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador y manifestarle que segun los artículos 18 3y 84 de la ley municipal procede imponer al primero la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7'50 al Regidor que le acompañó.

Policia Urbana.—Espinar.—Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca de un expediente instruido á instancia de Mariano Gomez, se acordó manifestarle procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento mandando derribar un trozo de pared que el recurrente mandó levantar para cerrar una finca de su propiedad.

Gastos carcelarios.—Caellar.—De conformidad con lo informado por el negociado respectivo, se acordó aprobar el repartimiento de gastos carcelarios de aquel partido para el año económico de 1879 á 1880.

Presupuestos.—Fuentepelayo.—En expediente remitido por el Sr. Gobernador sobre responsabilidad de cantidades cobradas por el difunto Secretario de la Corporacion municipal y no ingresadas en arcas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, procede suspender los procelimientos, si bien no debe levantarse el embargo de los bienes, interin la superioridad resuelve el recurso interpuesto.

Aguilafuente.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido á solicitud del Médico titular que fué de Aguilafuente, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision corresponde á su Autoridad la resolucion del mismo.

Navas de Oro.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Leonardo Heras, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por alquileres de una casa de su propiedad, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento actual es el responsable á satisfacer al recurrente.

Cuentas municipales.—Valseca.—Solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal se obliga á los Ayuntamientos anteriores á la rendición de cuentas, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador.

Martin Muñoz de las Posadas.—De conformidad con lo informado por el negociado se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de Martin Muñoz de las Posadas, correspondientes al año económico de 1876 á 77.

Y se levantó la sesion.—Segovia 27 de Junio de 1879.—El Secretario Salvador Maria Sanz.—V.º B.º—El Gobernador Presidente.—Solano.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan 0'70 kilógramos.	28	
Racion de cebada 3'95 kilógramos equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros.	1	22
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos.	18	
Litro de aceite.	1	27
Kilógramo de carbon.	10	
Kilógramo de teña.	04	

Segovia 19 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortigüela.

Administracion Economica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

Circular.

No habiendo cumplido la mayoría de los Alcaldes de esta provincia no solamente con lo marcado en los artículos 41 y 42 de la instruccion para la Administracion y cobranza del Impuesto sobre cédulas personales de 21 de Julio de 1877, si no tampoco con lo recomendado por esta Administracion económica, en diferentes veces, sobre rendicion de cuentas por dicho Impuesto é ingreso en Caja del importe de las cédulas espedidas por dichas autoridades, cuya censurable apatia hace incurrir á esta Administracion, en responsabilidades para con la superioridad; he resuelto prevenir á los Señores Alcaldes, que si inmediatamente de recibir esta circular no se presentan en esta dependencia provistos de las cuentas á ingresar en Caja el importe de las cédulas espedidas, sin mas aviso espediré despacho de apremio á costa de los enunciados Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento como responsables de dicha apatia.

Segovia 22 Julio de 1879.—El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez.

Administracion Economica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 de Junio último la Real orden siguiente.—Excmo Señor.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Gefe económico de Logroño, sobre si los oficiales del ejército de reemplazo deben ser ó no incluidos en los repartimientos por consumos y Sal á lo que se oponen varios Jefes y oficiales residentes en Arnedo, apoyados por las autoridades dependientes del Ministerio de la Guerra de aquel distrito que ordenaron á sus subordinados no pagasen las cantidades impuestas por ningun concepto. En su vista y teniendo presente que los oficiales de reemplazo no se encuentran en igual caso que los de los Batallones de reserva, á que se referia la Real orden de 5 de Abril último; S. M. se ha servido resolver, no ha lugar á lo solicitado por los indicados oficiales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los expresados fines.

Lo que se inserta en este periodico oficial para el convencimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia.

Segovia 21 de Julio de 1879.—El Gefe económico, A. Antonio Gonzalez.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	22,30	12,60	13,30	"	0,80	"	4,10	0,25	1,14	0,92	1,20	4,30	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	23,37	13,31	16,66	"	0,34	0,64	4,27	0,34	0,99	"	0,94	4,62	0,05	00,5
Riaza.	25,23	18,02	18,92	"	0,58	0,56	4,40	0,27	0,72	1,09	"	"	0,04	0,04
Sepúlveda.	13,96	17,57	18,02	"	0,90	0,39	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	0,02	"
Segovia.	27,41	19,23	18,77	"	0,74	0,65	4,23	0,64	1,03	4,28	2,43	4,89	0,04	0,10
TOTALES	112,53	82,73	83,87	"	3,56	2,44	6,29	1,74	4,50	4,23	3,56	5,14	0,18	0,22
Precio-medio general en la provincia.	22,50	16,54	17,17	"	0,74	0,61	4,25	0,35	0,93	1,03	1,39	1,28	0,03	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo. (Precio máximo..)	27,47		Segovia.
(Idem mínimo..)	13,96		Sepúlveda.
Cebada. (Idem máximo..)	19,23		Segovia.
(Idem mínimo..)	12,60		Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente; una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Julio de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Comision especial de Estadística territorial de la provincia de Segovia.

Terminado el treinta y uno del corriente mes el plazo ya improrogable concedido por Real orden de 27 de Mayo último á los propietarios que no hubiesen presentado las cédulas de declaración de su riqueza, con el fin de que pudieran hacerlo dentro de la época citada, y deseando evitar responsabilidades á los que quizá por ignorancia mas bien que por otros motivos dehan quedar sujetos á sufrir las consecuencias que el Reglamento impone á los que dejen trascurrir el término legal sin llenar este importante servicio, he acordado dirigirme á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como Presidente de las Juntas municipales para que lo hagan saber por última vez al vecindario por los medios de costumbre, y que llegando á conocimiento de todos, nadie alegue ignorancia en asunto de tanto interés.

Terminado que sea el plazo último concedido, las Juntas municipales entenderán la certificación que previene el art. 59 del Reglamento de todas las personas obligadas á prestar declaración y no lo hubieren hecho, cuyo documento remitirán á esta Oficina de mi cargo dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto próximo, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Segovia 23 de Julio de 1879.—José Diaz de Brito.

Guardia Civil.—Segovia.—Comandancia de provincia.

Aprobado por Real orden de 9 del actual el presupuesto de obras de re-

paracion que deben practicarse en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, sita en la plazuela del Alcazar, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 22 de Agosto próximo á las diez de la mañana ante el Señor Primer Jefe de esta Comandancia de Guardia Civil, y en las oficinas de la misma en dicho edificio, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones.

El importe de dicho presupuesto es tres mil ochenta y dos pesetas noventa y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se acompaña, destinándose la primera media hora de la prefijada para la admision de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones, á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera, solamente para los licitadores cuyos pliegos hayan causado el importe.

Segovia 21 de Julio de 1879.—El primer Jefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.....segun cédula de vecindad que acompaña se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion del Cuartel de la Guardia Civil de Segovia, anunciadas en el Boletín oficial de la Provincia del día....por la can-

tidad de....pesetas, (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto y de que está enterada.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Tejedor Manrique, hijo legítimo de Evaristo y Antonia, natural y vecino de la villa del Espinar de este partido, de edad de cincuenta y ocho años, soltero y gabarrero, para que en el término de diez dias que se le señala, se presente ante este Juzgado, por la Escribania del que refrenda con objeto de notificarle el contenido de la providencia dictada el dia cuatro de los corrientes en la causa criminal que se le sigue por atribuirsele el delito de cortar y sustraccion de leñas del pinar de la Garganta, perteneciente á los propios de dicha villa, que se dice haber ejecutado el dia treinta de Enero próximo pasado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Dado en Segovia á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zamárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama

y emplaza, á D.^a Jesusa, D.^a Maria Isabel y D.^a Maria de la Fuencisla Fernandez, vecinas que fueron de la Ciudad de Segovia, ó á los que se consideren con derecho al patronato de sangre de la memoria y cumplimiento de misas que (en la Iglesia Parroquial) fundó Doña Josefá Olgado, vecina que tambien fué de Segovia, en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Antigua de esta ciudad de Valladolid; para que comparezcan á contestar á la demanda que ha propuesto D. José Sainz, vecino de esta Capital, como testamentario de D. Santiago Alderete sobre liberacion de un censo reservativo que grava sobre la casa calle de Cantarranas, número veinte y ocho de quinientas siete pesetas en cada un año á favor de aquella fundacion.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a Policarpo Gante.

Alcaldia de Laguna de Contreras.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña, la plaza de Maestro herrero, de esta villa de Laguna de Contreras, debiendo empezár el agraciado á desempeñar su encargo para el dia de San Miguel, 29 de Setiembre próximo venidero. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, hasta el dia 15 de Agosto, en que tendrá efecto su provision, y cuyo trato y dotacion ó salario es convencional entre el agraciado y los vecinos labradores.

Laguna de Contreras 18 Julio 1879.—El Alcalde, Vito Perez.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				TOTAL	Total de muertos.	TOTAL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL					
1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
Total...	10	20	30	10	10	20	10	10	20	30	

Segovia 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Casto.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						Total General.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteras	Casadas	Viudas	
1	1	1	1	1	1	1	6
2	1	1	1	1	1	1	6
3	1	1	1	1	1	1	6
4	1	1	1	1	1	1	6
5	1	1	1	1	1	1	6
6	1	1	1	1	1	1	6
7	1	1	1	1	1	1	6
8	1	1	1	1	1	1	6
9	1	1	1	1	1	1	6
10	1	1	1	1	1	1	6
Total...	10	10	10	10	10	10	60

Segovia 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovez Casto.

Vigilancia.—Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en telegrama de esta fecha, se ha fugado del Manicomio de Leganés el demente Don Pedro Moscosa Salafranca, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 24 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Señas del demente.

Edad 31 años, estatura alta, color bueno, barba blanca, poblada, pelo idem rizado. Viste traje negro y sombrero hongo, lleva arete en la oreja izquierda, dice ser oficial de Marina y agente carlista ó republicano.

Alcaldia de Aldeonsancho.

Por cumplimiento de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio que ocurran, quedando el facultativo en libertad para contratar con los vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, desde que este anuncio se vea en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeonsancho á 19 de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Pedro Gregorin.

Juzgado municipal de Madrona.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision de el que habilitadamente la desempeñaba, cuya prevision tendrá lugar á los quince dias de su insercion en el Boletín oficial, de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso periodo, marcado despues de anunciarse.

Madrona y Julio 16 de 1879.—El Juez municipal, José Bernardo Miguelañez.

EL TEATRO POR DENTRO.

Estudios del Natural

POR EDUARDO SACO.

Este curiosísimo libro en el que se exponen en toda su verdad los vicios de que adolece el teatro en nuestros dias, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en octavo mayor.

Los empresarios, las compañías, las miserias propias de la vida de bastidores, los procederes de actores y actrices con los autores dramáticos, las amarguras de la vida de la escena, todo esto se halla tratado con exactitud y verdad, habiendo merecido esta obra el juicio más lisonjero de la critica.

Véndese á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, número 6, Madrid; y en Segovia, en la librería de D. Francisco Santiuste, calle de la Cintería, núm. 8.

Coches-Correo de Valladolid á Cuellar y Segovia y vice-versa.

La nueva Empresa que tiene á su cargo este servicio, desea de mejorarle en beneficio

del público, se ha provisto de carruajes bien contruidos y cómodos, arreglando al propio tiempo los precios de los asientos en la forma que demuestra la Tarifa siguiente:

De Segovia á	BERLINA.	Interior.
	REALES.	REALES.
Roda.....	7	6
Carbonero.....	14	12
Navalmanzano.....	18	16
Pinarejos.....	22	20
Sanchonuño.....	26	23
CUELLAR.....	32	28
Viloria.....	38	33
San Miguel del Arroyo.	40	35
Santiago de idem....	44	40
Arrabal de Portillo...	47	41
Aldeamayor.....	51	44
VALLADOLID.....	60	52

De Valladolid á

De Valladolid á	BERLINA.	Interior.
	REALES.	REALES.
Aldeamayor.....	9	8
Arrabal de Portillo...	13	11
Santiago del Arroyo..	16	12
San Miguel de idem..	20	17
Viloria.....	22	19
CUELLAR.....	28	24
Sanchonuño.....	34	29
Pinarejos.....	38	32
Navalmanzano.....	42	36
Carbonero.....	46	40
Roda.....	53	46
SEGOVIA.....	60	52

Por los niños de tres á seis años, se pagará medio asiento. Todo viajero tiene derecho á llevar en el coche 30 libras de equipaje: por lo que escediere de tal peso, pagará al respecto de medio real en arroba por cada legua del trayecto que recorra.

Notas importantes.

1.ª Durante la temporada de trenes de recreo ó sea hasta fin de Setiembre inmediato, los viajeros que vayan directamente de Segovia á Valladolid y vice-versa, pagarán solamente por cada asiento de Berlina 50 reales, y 40 en Interior.

2.ª La hora de llegada de los coches á Valladolid está en combinacion con la de salida de aquella Estacion de los trenes, así de recreo como ordinarios.

3.ª Tambien está dispuesta la Empresa á facilitar servicios extraordinarios en la línea á los que les demanden, á precios convencionales.

Puntos en que están situadas las Administraciones de esta Empresa:

VALLADOLID: calle de Santiago.—SEGOVIA: calle de Juan Bravo, núm. 24.